Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 15 de septiembre de 2025
(OR. en)

12790/25

Expediente interinstitucional: 2025/0524 (COD)

LIMITE

CLIMA 335
ENV 830
ENER 440
COMPET 863
IND 346
MI 645
CODEC 1253

PUBLIC

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que modifica el Reglamento (UE) 2021/1119 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática - Informe de situación - Debate de orientación

Se remite a las delegaciones en el anexo:

– Un informe de situación sobre la propuesta de referencia, que se presentará en la sesión del Consejo de Medio Ambiente del 18 de septiembre de 2025.

  El informe ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Presidencia y se entiende sin perjuicio de puntos particulares de interés o de ulteriores contribuciones de las distintas delegaciones. Expone el trabajo realizado hasta el momento por los órganos preparatorios del Consejo y da cuenta del estado en que se encuentra el estudio de la propuesta de referencia.

– Unas preguntas que, sobre la base de dicho informe de situación, ha elaborado la Presidencia para perfilar un debate de orientación entre ministros, que se celebrará en el Consejo de Medio Ambiente.

Se ruega al Comité de Representantes Permanentes que tome nota del informe de situación y de las preguntas elaboradas por la Presidencia y los transmita al Consejo de Medio Ambiente con vistas a su sesión del 18 de septiembre.

PUBLIC

ANEXO

Información de la Presidencia sobre los avances logrados en el examen de la propuesta de modificación de la Legislación Europea sobre el Clima

PUBLIC

I. ANTECEDENTES

La UE ha fijado sus objetivos climáticos para 2030 y 2050 en el Reglamento (UE) 2021/1119 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática («Legislación Europea sobre el Clima»)[1]. El artículo 4, apartado 3, de la Legislación Europea sobre el Clima exige que se fije un objetivo climático intermedio para 2040 con el fin de alcanzar el objetivo de la neutralidad climática.

El 6 de febrero de 2024, la Comisión publicó una Comunicación titulada «Asegurar nuestro futuro: el objetivo climático de Europa para 2040 y el camino hacia la neutralidad climática de aquí a 2050 mediante la construcción de una sociedad sostenible, justa y próspera»[2]. Teniendo en cuenta el asesoramiento científico del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático y partiendo de una evaluación de impacto detallada y un informe sobre el presupuesto de carbono, en la Comunicación se recomendaba una reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero del 90 % en comparación con los niveles de 1990 como objetivo para 2040.

El 2 de julio de 2025, la Comisión publicó una propuesta[3] de modificación de la Legislación Europea sobre el Clima, en la que se incluía el objetivo del 90 % mencionado anteriormente y una serie de modificaciones de la lista de elementos del artículo 4 del Reglamento vigente, incluidos tres elementos de flexibilidad para facilitar la consecución del objetivo de la UE. La Comisión debe asegurarse de que dichos elementos se reflejan de manera adecuada en las futuras propuestas legislativas relativas al marco de actuación en materia de clima posterior a 2030. Además, según la propuesta, la Comisión debe procurar acelerar y reforzar el marco facilitador para garantizar que se den las condiciones necesarias para apoyar a la industria y a los ciudadanos europeos a lo largo de la transición.

---

1 Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación Europea sobre el Clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

2 6291/24.

3 11184/25 + ADD 1.

El 2 de julio de 2025 la Comisión presentó su propuesta al Comité de Representantes Permanentes (Coreper).

En el Parlamento Europeo, D. Ondřej KNOTEK (PfE, CZ) fue nombrado ponente para esta propuesta en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Clima y Seguridad Alimentaria (ENVI). La votación de dicha Comisión está prevista para el 23 de septiembre y la votación en el Pleno, para los días 6 a 9 de octubre.

Se ha consultado al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones para que emitan sus respectivos dictámenes.

PUBLIC

II. SITUACIÓN ACTUAL

El Grupo «Medio Ambiente» estudió la propuesta en sus reuniones de los días 3, 7, 14 y 22 de julio, así como el 2 de septiembre de 2025. En los debates se lograron avances significativos sobre la base de dos textos transaccionales sucesivos de la Presidencia, que se debatieron en las reuniones del Grupo «Medio Ambiente» del 22 de julio y del 2 de septiembre, respectivamente[4].

El 16 de julio el Coreper facilitó orientaciones para los futuros trabajos, vertebrándolas a partir de tres preguntas para el debate[5]. El Coreper estudió un texto transaccional de la Presidencia el 12 de septiembre de 2025 con vistas a celebrar un debate y lograr un acuerdo sobre una orientación general en el Consejo de Medio Ambiente del 18 de septiembre.

El debate celebrado en el Coreper el 12 de septiembre puso de manifiesto que las delegaciones reconocían los avances realizados hasta la fecha y que las últimas sugerencias transaccionales tenían, en general, una buena acogida. Aunque varias delegaciones apoyaban el objetivo de la Presidencia de lograr una orientación general sobre la propuesta de la Comisión para el Consejo de Medio Ambiente del 18 de septiembre, otras indicaron que necesitaban que se siguiese debatiendo para poder adoptar una posición sobre la propuesta, sin descartar una posible orientación del Consejo Europeo. A partir de todo ello, la Presidencia concluyó que no era realista intentar lograr una orientación general en el Consejo de Medio Ambiente del 18 de septiembre. En su lugar, la Presidencia se propone, para el Consejo de Medio Ambiente, presentar un informe de situación e invitar a los ministros a mantener un debate de orientación con vistas a facilitar orientación suplementaria sobre los siguientes pasos, incluida la posibilidad de proseguir los debates sobre el texto del Reglamento.

---

4 11685/25 y 11685/1/25 REV 1.
5 11325/25.

III. AVANCES LOGRADOS EN LOS DEBATES

Se han logrado avances en muchas partes de la propuesta, entre otras cosas mejorando la comprensión y aclarando los elementos de flexibilidades propuestos y modificando el texto a fin de reforzar muchos de los demás elementos que figuran en el artículo 4, apartado 5. la Presidencia considera que, en relación con estas cuestiones, su último texto transaccional logra un equilibrio justo de las posiciones de los Estados miembros.

La Presidencia ha observado que, en principio, los tres elementos de flexibilidad propuestos por la Comisión [artículo 4, apartado 5, letras a) a c)] cuentan con un amplio respaldo por parte de los Estados miembros, aunque se mantienen las opiniones divergentes de las delegaciones en determinados asuntos. Los elementos de flexibilidad consisten en el uso limitado de los créditos internacionales en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París, una mayor flexibilidad en todos los sectores y dentro de ellos en el marco posterior a 2030, así como la inclusión de las absorciones internas permanentes en el RCDE UE. La Presidencia ha realizado cambios en el texto en estos ámbitos para aportar más claridad sobre el uso previsto de dichos elementos de flexibilidad, con la inclusión de ejemplos en los considerandos y con la puntualización de que los créditos internacionales no deben utilizarse para el cumplimiento en el marco del RCDE UE.

La Presidencia añadió texto nuevo durante las negociaciones al objeto de reforzar aquellas partes de la propuesta de la Comisión relativas, por ejemplo, al reconocimiento de las circunstancias y especificidades nacionales de los Estados miembros (incluidas las islas y las regiones ultraperiféricas), de la necesidad de una transición justa, de la inminente revisión de la trayectoria del RCDE UE en vista del objetivo para 2040, así como de las particularidades de los sectores agrícola y del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTCUTS). Los cambios que se han realizado en la propuesta de la Comisión refuerzan también el texto en lo tocante a la necesidad de tener en cuenta las repercusiones sociales, económicas y medioambientales en los Estados miembros, así como de garantizar la competitividad de las industrias europeas y de actuar frente al riesgo de fugas de carbono, y brindar apoyo a la innovación y acceso a tecnologías innovadoras en los distintos Estados miembros.

En cuanto a las futuras evaluaciones de impacto para el marco posterior a 2030, las delegaciones han sugerido incorporar una lista de puntos para su análisis por parte de la Comisión: entre otros, la situación geopolítica, las repercusiones en las industrias de gran consumo de energía y en los costes de la energía y las necesidades de inversión en todos los Estados miembros.

PUBLIC

La Presidencia propone asimismo incluir nuevas disposiciones a fin de reforzar la cláusula de revisión presente (art. 11) en la Legislación Europea sobre el Clima y añadir, como nuevos elementos que deben tenerse en cuenta en los informes periódicos de la Comisión, la competitividad de las industrias europeas y los avances tecnológicos y la implantación de tecnologías innovadoras en los Estados miembros y en los diferentes sectores. En el artículo 11 se explicita que el informe al que se refiere dicho artículo podrá acompañarse de propuestas de medidas adicionales para reforzar las iniciativas relacionadas con el marco facilitador, además de la posibilidad ya existente de modificar la propia Legislación sobre el Clima.

Muchos Estados miembros conceden una importancia capital al marco facilitador para lograr el objetivo propuesto para 2040. Además del factor clave en forma de aplicación del marco legislativo para 2030, el marco facilitador logrará, entre otras cosas, apoyar la competitividad de la industria europea, la transición justa y la igualdad de condiciones para con los socios internacionales, así como aportar financiación a la transición limpia. Muchas de estas iniciativas quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Legislación Europea sobre el Clima y son, o serán, objeto de debate en otras formaciones del Consejo. No obstante, las delegaciones han recibido amplia información sobre las iniciativas en curso o por llegar y, como reconocimiento de su importancia, la Presidencia ha incluido en los considerandos referencias concretas a varias iniciativas pertinentes como el Pacto por una Industria Limpia, el banco de descarbonización industrial y el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC).

La Presidencia considera que el texto transaccional relativo a la Legislación Europea sobre el Clima que se remitió al Coreper el 12 de septiembre lograba un justo equilibrio al tiempo que reconocía la existencia de cuestiones todavía no resueltas. Las delegaciones tienen distintas opiniones sobre el asunto de la contribución de los créditos internacionales a la consecución del objetivo. En lo que se refiere a otros temas delicados, como las diferencias de opinión en cuanto a la eficiencia en términos de costes y a la solidaridad, al papel de las distintas fuentes de energía en la transición, y a la necesidad de un reconocimiento adicional de las incertidumbres relativas a los sumideros naturales, la Presidencia considera que los ajustes realizados en la propuesta de la Comisión logran un fino equilibrio entre las distintas posturas de los Estados miembros y, al mismo tiempo, constatan que todavía podría quedar trabajo por hacer.

PUBLIC

El texto adjunto refleja las propuestas transaccionales más recientes de la Presidencia que se debatieron en el Coreper el 12 de septiembre de 2025, con el añadido de un pequeño número de sugerencias adicionales de la Presidencia resultantes de los debates y de las sugerencias escritas remitidas por las delegaciones en el Coreper. Dichas propuestas hacen referencia al nivel estimado de absorciones netas a nivel de la Unión en relación con los objetivos establecidos en la cláusula de revisión (art. 11) y a que la Comisión ha de analizar, en las próximas evaluaciones de impacto, las interrelaciones con las políticas de defensa y seguridad (considerando 8). Las propuestas nuevas se indican mediante **negrita y subrayado**. Los cambios anteriores respecto de la propuesta de la Comisión se indican mediante subrayado y el texto suprimido con [...].

El texto adjunto no pretende representar un resultado acordado, sino que se facilita a efectos informativos en relación con el estado de los trabajos y para que sirva de base para futuros debates en los órganos preparatorios del Consejo.

IV. PREGUNTAS PARA EL DEBATE

Se prevé que el Consejo de Medio Ambiente retome la propuesta de modificación de la Legislación Europea sobre el Clima con vistas a una decisión tras el Consejo Europeo. Teniendo esto presente, se invita a los ministros a que evalúen los avances realizados y faciliten orientaciones sobre los siguientes pasos, en particular en relación con los siguientes asuntos:

- *el papel de los créditos internacionales con vistas a la consecución del objetivo para 2040;*
- *el futuro papel de los sumideros naturales;*
- *otros elementos del marco posterior a 2030 sobre los que usted desee facilitar orientaciones adicionales*

PUBLIC

PUBLIC

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
que modifica el Reglamento (UE) 2021/1119 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[1],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[2],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

[1] DO C , , p. .
[2] DO C , , p. .

Considerando lo siguiente:

(1) El resultado del primer balance mundial[3] en el marco del Acuerdo de París[4], llevado a cabo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a finales de 2023, concluyó que las Partes están poniendo en marcha políticas climáticas cada vez más eficaces, pero que son necesarias medidas adicionales urgentes para situar plenamente al mundo en el buen camino hacia la consecución de los objetivos del Acuerdo de París.

(2) Mediante la adopción del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo[5], la Unión ha consagrado en su legislación un objetivo vinculante de neutralidad climática en el conjunto de la economía de aquí a 2050, reduciendo con él las emisiones netas de gases de efecto invernadero a cero para esa fecha, y la meta de lograr emisiones negativas a partir de entonces. El Reglamento ha establecido también un objetivo climático intermedio vinculante de la Unión para 2030 y […] requiere el establecimiento de un objetivo climático intermedio a escala de la Unión para 2040.

(3) Teniendo en cuenta el asesoramiento científico del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático (en adelante, el «Consejo Consultivo») y sobre la base de una evaluación de impacto detallada, la Comisión presentó un objetivo recomendado de reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero del 90 % en comparación con los niveles de 1990 para 2040 en su Comunicación de 6 de febrero de 2024 titulada «Asegurar nuestro futuro: el objetivo climático de Europa para 2040 y el camino hacia la neutralidad climática de aquí a 2050 mediante la construcción de una sociedad sostenible, justa y próspera»[6].

---

3 Decisión 1/CMA.5.
4 DO L 282 de 19.10.2016, p. 4.
5 Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1119/oj).
6 COM(2024) 63 final.

(4) Con el fin de proponer el objetivo climático de la Unión para 2040, la Comisión tuvo en cuenta los mejores y más recientes datos científicos disponibles, incluidos los últimos informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC) y del Consejo Consultivo; las repercusiones sociales, económicas y ambientales, incluido el coste de la inacción; la necesidad de garantizar una transición justa y socialmente equitativa para todos; la eficiencia en términos de costes y la eficiencia económica; la competitividad de la economía de la Unión, en particular de las pequeñas y medianas empresas y de los sectores más expuestos a las fugas de carbono; las mejores tecnologías disponibles, económicamente eficientes, seguras y escalables; la eficiencia energética, incluido el principio de primacía de la eficiencia energética[…], la asequibilidad de la energía y la seguridad del suministro para todos los Estados miembros; la equidad y solidaridad entre los Estados miembros y dentro de cada uno de ellos; la necesidad de garantizar la eficacia medioambiental y los avances a lo largo del tiempo; la necesidad de mantener, gestionar y ampliar los sumideros naturales a largo plazo y de proteger y restaurar la biodiversidad, también en el medio marino; las necesidades y oportunidades en materia de inversión; la evolución y los esfuerzos internacionales para alcanzar los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París y el objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); la información existente sobre el presupuesto indicativo previsto de la Unión en materia de gases de efecto invernadero para el período 2030-2050.

(5) A fin de alcanzar el objetivo climático para 2040, es esencial, entre otras cosas, aplicar plenamente el marco estratégico acordado para 2030, garantizar y ofrecer apoyo para reforzar y proteger la competitividad y la resiliencia de la industria europea, garantizar sistemas alimentarios sostenibles, la resiliencia de las comunidades rurales y la seguridad alimentaria mediante un sector agrícola europeo sostenible y sólido, garantizar trayectorias de transición basadas en las mejores tecnologías disponibles, económicamente eficientes, seguras y escalables, prestar una mayor atención a una transición justa para las regiones, […] los sectores y los hogares vulnerables afectados que no deje a nadie atrás, por ejemplo mediante el apoyo del Fondo Social para el Clima a la transición hacia la neutralidad climática. Además, es esencial asegurar una competencia leal con los socios internacionales, descarbonizar el sistema energético con un enfoque tecnológicamente neutro que incluya todas las soluciones energéticas sin emisiones de carbono y de bajas emisiones de carbono (incluidas las energías renovables, la energía nuclear, la eficiencia energética, el almacenamiento, la captura y almacenamiento de carbono, la captura y utilización del carbono, las absorciones de carbono, la energía geotérmica e hidroeléctrica, la bioenergía sostenible y todas las demás tecnologías energéticas de cero emisiones netas actuales y futuras), reducir la dependencia de las importaciones y organizar un diálogo estratégico sobre el marco posterior a 2030 con todos los sectores pertinentes, incluidas la industria y el transporte.

(5 *bis*) Con miras a garantizar una transición hacia la neutralidad climática económicamente eficiente, justa y socialmente equilibrada, la inversión de los sectores tanto público como privado, incluso a través de financiación de la Unión, será […] un factor facilitador clave para la transición hacia una energía limpia, por ejemplo acelerando la implantación y la comercialización de tecnologías innovadoras, apoyando el acceso a la descarbonización industrial, el uso de tecnologías limpias en la industria y la modernización de los sistemas energéticos. […] El Pacto por una Industria Limpia […] está estableciendo las condiciones para lograr el éxito de la transición, centrándose tanto en la descarbonización como en la renovación industrial […] y mecanismos de apoyo a la industria europea, como el banco de descarbonización industrial y el nuevo marco simplificado de ayudas estatales […].

(5 *ter*) El Pacto por una Industria Limpia […] se centra también en un mejor acceso a la financiación pública y privada, un mercado de la energía de la Unión integrado e interconectado que garantice la seguridad energética, la promoción de la economía circular, unas reglas de juego equitativas a escala mundial, por ejemplo, mediante la aplicación y la ampliación efectivas del MAFC a las mercancías transformadas, introduciendo medidas antielusión y medidas para combatir las fugas de carbono en las exportaciones, y unas condiciones favorables claras […], como la concesión simplificada de autorizaciones y la adopción y la expansión de tecnologías limpias, con el fin de reforzar la competitividad industrial y la innovación en la UE teniendo en cuenta la situación geopolítica cambiante.

(6) A fin de alcanzar el objetivo de neutralidad climática para 2050, de aquí a 2040 deben reducirse las emisiones de gases de efecto invernadero e incrementarse las absorciones, para garantizar que las emisiones netas de gases de efecto invernadero, es decir, las emisiones una vez deducidas las absorciones, se reduzcan en todos los sectores de la economía en un 90 % de aquí a 2040 con respecto a los niveles de 1990.

PUBLIC

(7) Debe darse prioridad a la reducción de las emisiones internas de gases de efecto invernadero, complementándola con un aumento de las absorciones, mediante soluciones tanto naturales como tecnológicas. […] Al elaborar el paquete de medidas para después de 2030, debe prestarse la debida atención a la contribución de las reducciones brutas de emisiones frente a las absorciones naturales y tecnológicas. Las absorciones naturales […] tienen características que deben tenerse en cuenta, como la estructura de edad de los bosques, la proporción de suelos orgánicos, la variabilidad natural y las incertidumbres relacionadas con los efectos del cambio climático, […] con las perturbaciones naturales y con cambios en las metodologías […]. Las absorciones naturales e industriales desempeñarán un papel cada vez más importante en la economía de la Unión en las próximas décadas, habida cuenta de la necesidad de equilibrar las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero a más tardar en 2050, y las emisiones negativas a partir de entonces. Se desarrollarán incentivos […] en el contexto de la revisión de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7] en 2026, en la que la Comisión tiene previsto incluir absorciones de carbono internas permanentes en el régimen de comercio de derechos de emisión […] («RCDE UE») para compensar las emisiones residuales […] difíciles de reducir. El sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura desempeña un papel central en una bioeconomía sostenible y circular y tiene el potencial de proporcionar beneficios climáticos y medioambientales a largo plazo que contribuyan a la transición hacia una energía limpia de la economía de la UE y reduzcan las dependencias sustituyendo los materiales de origen fósil.

[7] Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2003/87/oj).

(7 *bis*) Aunque ya se han aplicado algunas políticas facilitadoras y sus efectos ya son visibles, aún no sucede así en todos los casos. La Comisión debe seguir […] reforzando las iniciativas relativas […] al marco facilitador y procurar […] acelerar su adopción para garantizar que se den las condiciones necesarias para apoyar a la industria y a los ciudadanos europeos a lo largo de la transición, respetando plenamente el Derecho de la Unión.

(8) La Unión cuenta con un marco regulador para alcanzar el objetivo climático para 2030. La legislación adoptada para conseguir dicho objetivo comprende, entre otros actos, la Directiva 2003/87/CE, que establece el RCDE UE, el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo[8], que introdujo objetivos nacionales de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030, y el Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo[9], que establece objetivos de absorción neta de carbono para el sector del uso de la tierra. La Comisión debe evaluar cómo habría que modificar la legislación pertinente de la Unión para alcanzar el objetivo climático para 2040. A la hora de diseñar […] el marco posterior a 2030, la Comisión debe preparar evaluaciones de impacto detalladas, teniendo en cuenta su análisis de los planes nacionales integrados de energía y clima**, también en relación con las interrelaciones entre la política climática y las políticas de seguridad y defensa,** […] las repercusiones en la competitividad, […] en las pequeñas y medianas empresas y en las industrias de gran consumo de energía, y las repercusiones en los costes de la energía y las necesidades de inversión en todos los Estados miembros, y considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias, incluidas propuestas legislativas, según proceda.

---

8 Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 26, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/842/oj).

9 Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE (DO L 156 de 19.6.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/841/oj).

(8 *bis*) Debe reflejarse adecuadamente una serie de elementos que facilitarán la consecución del objetivo climático para 2040, incluida una posible contribución limitada al objetivo climático para 2040 de los créditos internacionales de alta calidad, en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París, en la [segunda parte de la] década 2030-2040, en consonancia con las normas contables del Acuerdo de París; el papel de las absorciones permanentes internas [como la captura de emisiones biogénicas con almacenamiento de carbono (BioCCS) y la captura directa de dióxido de carbono del aire y almacenamiento (DACCS)] en el RCDE UE a la vez que se garantiza la integridad medioambiental del RCDE UE, incluida la posibilidad de almacenar CO_2 fuera de la Unión, en su caso, a condición de que existan acuerdos internacionales que establezcan condiciones equivalentes a las establecidas en el Derecho de la Unión; y una flexibilidad mayor y accesible en todos los sectores y dentro de ellos para apoyar un enfoque económicamente eficiente por el que, por ejemplo, […] los resultados obtenidos por los Estados miembros en un sector puedan equilibrar las deficiencias en otros sectores de forma económicamente eficiente, garantizando a la vez que cada sector contribuya a los esfuerzos. Al poner en práctica el uso de créditos internacionales, la Comisión debe tener en cuenta la necesidad de garantizar unas reglas de juego equitativas para todos los Estados miembros y la oportunidad de apoyar asociaciones estratégicas de la UE. Los créditos internacionales no deben desempeñar un papel a efectos del cumplimiento en el RCDE UE. La trayectoria actual del RCDE UE debe revisarse en la próxima revisión de la Directiva RCDE UE a fin de tener en cuenta el objetivo acordado para 2040. Con el fin de evaluar las repercusiones sociales, económicas y medioambientales, […] el marco posterior a 2030 debe basarse en evaluaciones de impacto sólidas. […] El marco posterior a 2030 también debe fomentar la convergencia, teniendo en cuenta al mismo tiempo la equidad y las circunstancias y las especificidades nacionales de los Estados miembros, incluidas las de las islas y las regiones ultraperiféricas.

(9) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el establecimiento de un objetivo climático a escala de la Unión para 2040, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a sus dimensiones o efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, conforme al principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

(10) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2021/1119 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

PUBLIC

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (UE) 2021/1119

El Reglamento (UE) 2021/1119 se modifica como sigue:

1) En el artículo 1, párrafo segundo, se añade la frase siguiente:

«El presente Reglamento establece asimismo un objetivo vinculante para la Unión para 2040.».

2) En el artículo 4, los apartados 3, 4 y 5 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. Con el fin de lograr el objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, el objetivo climático vinculante de la Unión para 2040 consistirá en una reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero (emisiones una vez deducidas las absorciones) de un 90 % con respecto a los niveles de 1990, de aquí a 2040.

4. Con vistas al período posterior a 2030, la Comisión revisará la correspondiente legislación de la Unión para que se pueda lograr el objetivo establecido en el apartado 3 del presente artículo y el objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, y estudiará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias, según proceda y sobre la base de una evaluación de impacto detallada, de conformidad con los Tratados.

[…] La Comisión […] seguirá reforzando […] las iniciativas relativas al marco facilitador y procurando acelerar su adopción y aplicación […] para garantizar que se den las condiciones necesarias para apoyar a las personas jurídicas y físicas afectadas, como la industria y los ciudadanos europeos a lo largo de la transición, con miras a lograr los objetivos establecidos en los apartados 1 y 3 del presente artículo, el objetivo establecido en el artículo 2, apartado 1, y una economía climáticamente neutra […].

5. En el marco de la revisión a que se refiere el párrafo primero del […] apartado 4, a fin de facilitar la consecución del objetivo establecido en el apartado 3 del presente artículo, la Comisión velará por que las propuestas legislativas reflejen adecuadamente los siguientes elementos:

a) a partir de [2036], una posible contribución limitada al objetivo climático para 2040 de los créditos internacionales de alta calidad en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París, del [3] % de las emisiones netas de la Unión de 1990, a fin de ayudar a la UE y a terceros países a lograr trayectorias de reducción neta de gases de efecto invernadero compatibles con el objetivo del Acuerdo de París de mantener el aumento de la temperatura media mundial considerablemente por debajo de 2 °C y de proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales [a condición de que se garantice la integridad medioambiental y la eficiencia en términos de costes de los créditos sin dejar de promover el liderazgo tecnológico de la UE]; el origen, los criterios de calidad y otras condiciones relativas a la adquisición y el uso de tales créditos se regularán en el Derecho de la Unión, y dichos créditos no desempeñarán un papel a efectos del cumplimiento en el RCDE UE;

b) el papel de las absorciones internas permanentes en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero dentro de la Unión («RCDE UE») para compensar las emisiones residuales […] difíciles de reducir;

c) una mayor flexibilidad en todos los sectores y dentro de ellos, para apoyar la consecución de los objetivos de manera sencilla y económicamente eficiente;

d) los objetivos y esfuerzos de los Estados miembros para después de 2030 deben reflejar la eficiencia económica y la solidaridad, a la luz de las circunstancias y las especificidades nacionales, incluidas las de las islas y las regiones ultraperiféricas;

e) la información científica disponible mejor y más reciente, incluidos los últimos informes del GIECC y del Consejo Consultivo;

PUBLIC

f) las repercusiones sociales, económicas y medioambientales en los Estados miembros, por ejemplo, en relación con los objetivos de descarbonización y competitividad de la industria europea;

g) los costes de la inacción y los beneficios de la acción a medio y largo plazo;

h) la necesidad de garantizar y apoyar una transición justa y socialmente equitativa para todos prestando una atención especial a las regiones, los sectores, las pequeñas y medianas empresas y los hogares vulnerables afectados por la transición hacia la neutralidad climática;

i) la simplificación, la neutralidad tecnológica, la eficiencia en términos de costes, la eficiencia económica y la seguridad económica;

j) la acción por el clima como motor de la inversión, […] la innovación y el aumento de la competitividad;

k) la necesidad de reforzar la competitividad mundial de la economía de la Unión y reducir el riesgo de fugas de carbono, en particular para las pequeñas y medianas empresas y los sectores industriales que están más expuestos […], a fin de garantizar una competencia leal;

l) las mejores tecnologías disponibles, económicamente eficientes, seguras y escalables;

m) la asequibilidad de la energía, la seguridad del suministro, la seguridad energética, […] la eficiencia energética, incluido el principio de primacía de la eficiencia energética, […] y el refuerzo de las redes y las interconexiones eléctricas;

n) la equidad y solidaridad entre los Estados miembros y dentro de cada uno de ellos;

o) la necesidad de garantizar la eficacia medioambiental y los avances a lo largo del tiempo, a la vez que se salvaguarda la cohesión social y se garantiza una transición justa;

PUBLIC

p) la necesidad de mantener, gestionar y ampliar, según corresponda, los sumideros naturales a largo plazo y de proteger y restaurar la biodiversidad, de promover una bioeconomía sostenible y circular, así como de tener en cuenta los efectos de las diferencias en la estructura de edad de los bosques, la variabilidad natural y las incertidumbres, en particular las relacionadas con los efectos del cambio climático y las perturbaciones naturales en el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura;

q) las necesidades y oportunidades en materia de inversión, incluido el acceso a la financiación pública y privada, y el apoyo a la innovación y el acceso a las tecnologías innovadoras en todos los Estados miembros;

r) la evolución y los esfuerzos internacionales para alcanzar los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París y el objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), así como el apoyo de la Unión a sus socios en la lucha contra el cambio climático y sus efectos.».

3) En el artículo 11, párrafo primero, se añaden las letras siguientes:

«c) la competitividad de las industrias europeas, en particular de las industrias de gran consumo de energía y de las pequeñas y medianas empresas;

d) los avances tecnológicos y la implantación de tecnologías innovadoras en los Estados miembros y en los sectores relacionados con dichas tecnologías**;**

e) el nivel estimado de absorciones netas a nivel de la Unión en relación con los objetivos establecidos en el presente Reglamento.».

4) En el artículo 11, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«El informe de la Comisión podrá ir acompañado, si procede, de propuestas legislativas de modificación del presente Reglamento y de medidas adicionales destinadas a reforzar las iniciativas relativas al marco facilitador en apoyo de la aplicación continua y efectiva del presente Reglamento.».

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
La Presidenta / El Presidente	*La Presidenta / El Presidente*

PUBLIC